

RESOLUCION 055
(16 de abril de 2018)

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso 2018-020 seguido en contra del señor **LUIS ALEXANDER MORILLO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número **1085917943**”**

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA OFICINA ADMINISTRATIVA DE JURISDICCIÓN
COACTIVA DEL ICBF – REGIONAL NARIÑO**

En uso de sus facultades conferidas por los arts. 5, 8, 16 de la ley 1066 de 2006, arts. 817 y 820 del Estatuto Tributario, Arts. 58 y 60 de la resolución Nro. 384 de 2008 por la cual se subroga la resolución Nro. 22385 del 25 de septiembre de 2007 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y la Resolución Nro. 2934 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que el día 12 de septiembre de 2017, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Samaniego, dicto sentencia dentro del proceso de investigación de paternidad 2016-0091, donde se condenó el señor **LUIS ALEXANDER MORILLO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1085917943, de acuerdo al artículo quinto de la parte resolutive: QUINTO. De conformidad con el artículo 6, parágrafo 3 de la ley 721 de 2001 se impone al demandado **LUIS ALEXANDER MORILLO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1085917943 de Ipiales, quien puede ser notificado en la Vereda San Francisco del Municipio de Iles, celular 3193921926, el reembolso de los valores correspondientes al examen de ADN, a favor del ICBF...”

Que el día 23 de octubre de 2017, la subdirectora de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, señala que el señor **LUIS ALEXANDER MORILLO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1085917943, adeuda la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)** m/cte, por la realización de la prueba de ADN.

Que la Contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **LUIS ALEXANDER MORILLO SANCHEZ**, identificado con C.C. Nro. 1085917943, presenta el saldo a corte 31 de diciembre de 2017 la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)** m/cte., por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **LUIS ALEXANDER MORILLO SANCHEZ**, identificado con C.C. Nro. 1085917943, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 26 de febrero de 2018 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

Que el día 01 de marzo de 2018, se emitió la resolución 037, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra de **LUIS ALEXANDER MORILLO SANCHEZ**, identificado con C.C. Nro. 1085917943 por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)** más los interés de mora y demás gastos que hubiera lugar

Que el día 20 de marzo de 2018, se notificó personalmente, el contenido de la resolución No. 037 del 01 de marzo de 2018 "Por medio del cual se libra mandamiento de pago" en contra del deudor **LUIS ALEXANDER MORILLO SANCHEZ**

Que el deudor no presentó dentro de los quince (15) días después de la notificación personal excepción alguna al contenido de la resolución No.037 del 01 de marzo de 2018. es así como se procede aplicar el numeral 3.1.3 del Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Resolución 2934 del 17 de julio de 2009, de la Dirección General del ICBF que señala entre otros, que si vencido el término para presentar excepciones el deudor no las hubiere propuesto o no hubiere efectuado el pago, el Funcionario Ejecutor debe proferir orden de Ejecución, dentro de la cual debe ordenar seguir adelante con la ejecución, la liquidación del Crédito incluyendo los intereses a que haya lugar, condenar costes procesales al ejecutado y advertir que contra dichas ejecución no procede recurso alguno.

Que en mérito de lo expuesto este despacho, debe ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso, ordenar la liquidación del crédito y condenar al ejecutado al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso de jurisdicción Coactiva

Por lo anterior este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución del proceso No.2018-020, seguido en contra del señor **LUIS ALEXANDER MORILLO SANCHEZ**, identificado con cédula de **QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000)**, correspondientes a capital, más los intereses moratorios causados diariamente conforme lo señala el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito de la obligación adeudada dentro del proceso que cursa en este Despacho a nombre de la ejecutada citada en el numeral anterior de la presente providencia

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada al pago de los costes procesales en que haya incurrido la administración dentro del proceso No.2018-020

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario y las normas internas del ICBF

QUINTO: ADVERTIR que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

52 – 20000 – 113 – 3
San Juan de Pasto

Señor:
LUIS ALEXANDER MORILLO SANCHEZ
Vereda San Francisco
Municipio de Iles

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-204012-5200
Fecha: 2018-04-16 11:32:38
Enviar a: LUIS ALEXANDER MORILLO
No. Folios: 1

Referencia. Proceso administrativo coactivo
Radicación - 2018-020

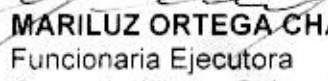
ASUNTO: Resolución Nro.055 del 16 de abril del de 2018.

Nos permitimos informarle, que procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la RESOLUCION No. 055 del 16 de abril de 2018, por la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución (...)", para dicho acontecimiento le remitimos en copia el acto administrativo proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo RESOLUCION No. 055 del 16 de abril de 2018, por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución (...) se surte la presente notificación

Se advierte que el caso omiso al presente dará lugar a la continuación del proceso adelantado en su contra

Atentamente



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño.

